

San Luis,

Señor
MARIO RINCÓN CÁCERES
Representante legal del Acueducto Multiveredal de la vereda Cruces
Teléfono celular 310 496 56 00
Vereda Cruces
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

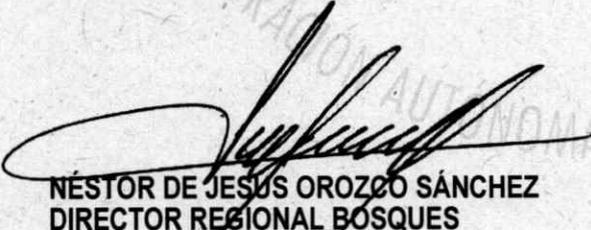
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente N° 051970200080**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 20/05/2021

Expediente: **051970200080**
Radicado: **RE-03128-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/05/2021** Hora: **10:46:58** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0020 del 22 de marzo de 2007** se resolvió **OTORGAR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES DE COCORNÁ**, Nit. 811024370-6, representada legalmente por el señor **JUAN RAMÓN ZULUAGA ZULUAGA**, c.c. 70.692.680, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0,940 L/s, para uso doméstico de la vereda Cruces del municipio de Cocorná, caudal a derivarse de la quebrada Alto de la Virgen, tributaria de la quebrada La Guayabala, que vierte sus aguas a la quebrada Cocorná.

Que, a través de **Resolución 134-0107 del 29 de octubre de 2010**, a solicitud del presidente del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES DE COCORNÁ** y previo cumplimiento de los requisitos de ley, se resolvió **MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución No 134-0020 del 22 de marzo de 2007**, el cual quedará así:

OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS al **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES DE COCORNÁ**, Nit. 811024370-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ BELISARIO GIRALDO YEPES**, c.c. 70.690.440, en un caudal total de 1,28 L/s, para uso doméstico, caudal a derivarse de las fuentes de agua **ALTO DE LA VIRGEN** 0,64 L/seg y **LA GUAGUA** 0,64 L/seg, ambas tributarias de la quebrada La Guayabala, que, a su vez, entrega sus aguas al río Cocorná, que vierte sus aguas al río Calderas, en beneficio del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES COCORNÁ**, ubicado en la vereda.

Que, conforme a lo contenido en el **PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No 134-0020 del 22 de marzo de 2007**, el término de duración del permiso sería de diez (10) años, contado a partir de la notificación, prorrogables a solicitud del interesado en el último año.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01985 del 10 de marzo de 2021**, se **REQUIRIÓ** al **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, para que a través de su Representante legal, dieran inicio al trámite ambiental de concesión de aguas para la fuente abastecedora de agua que surte a las viviendas y el Centro Educativo Rural, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Que, a través de correspondencia externa **CE-06846 del 27 de abril de 2021**, el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, en calidad de Representante legal, solicitó una prórroga de 30 días para presentar ante Cornare al trámite ambiental de concesión de aguas en beneficio del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES COCORNÁ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Resolución No 134-0020 del 22 de marzo de 2007**, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970200080**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR al señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, en calidad de Representante legal, que cuenta con un término adicional de treinta (30) días hábiles para presentar ante Cornare el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales en beneficio del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES COCORNÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970200080**, dentro del cual reposa un **TRÁMITE AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

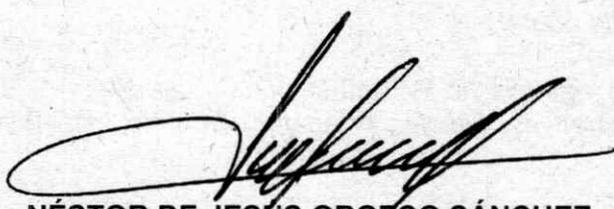
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, en calidad de Representante legal del **ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES COCORNÁ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 20/05/2021

Revisó: Yiseth Paola Hernández V.

Expediente: 051970200080

Asunto: Trámite ambiental